

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, 5 DE DICIEMBRE DE 2023

Rad. 2023-00458-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado **guardó silencio**.
2. Por lo anterior, se señala la hora de las 10:00 am del día 18 de abril de 2024, con el fin de efectuar los actos procesales propios de la audiencia inicial **e instrucción y juzgamiento**, tal como lo dispone el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Para tal efecto, se ordena a los extremos procesales que concurren a la vista pública con el fin de practicar interrogatorio de parte a instancia del despacho.

3. Se indica a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, según el caso; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Por otro lado, a la parte y apoderado que no concurre se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
4. Se informa a las partes que la audiencia se celebrara a través de la plataforma *Life size*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho, se les enviara el link de acceso a la dirección del correo reportada en el proceso.
5. Ahora bien, a fin de procurar el desarrollo conjunto de las audiencias, de acuerdo con el parágrafo del artículo 372 del CGP, procede el despacho a **decretar**, las siguientes pruebas:

5.1. PARTE DEMANDANTE

- **Documental:** Téngase como tales, los aportados junto con la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.
- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores Claudia Suarez, Julio Cesar Zegarra Levano y Wilson Fabian Medellín Fonseca. Comuníqueseles por conducto del extremo convocante, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia según el canon 217 *ibídem*.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada señora Doris Clusman Yshtar.
- **Juramento Estimatorio:** Téngase en cuenta que no fue objetado y se le dará el valor probatorio conforme lo indica el artículo 206 ejusdem.

5.2. PARTE DEMANDADA

No se decreta ninguna prueba, conforme a lo indicado en la parte inicial de esta providencia.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ